



EXPEDIENTE: RR. 0585/2013	Rolfi Manchinely Sánchez	FECHA 10/04/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Obligado: Procuraduría Social			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.			

Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

Teléfono: 56 36 21 20



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ROLFI MANCHINELLY SÁNCHEZ.
ENTE OBLIGADO
PROCURADURÍA SOCIAL.
EXPEDIENTE: RR. SIP. 0585/2013
FOLIO:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece. Se da cuenta con la impresión del Formato denominado "**RECURSO DE REVISIÓN**", presentado ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto el cinco de abril de dos mil trece, con el número de folio **3070**, por medio del cual **ROLFI MANCHINELLY SÁNCHEZ**, interpone recurso de revisión en contra de la **PROCURADURÍA SOCIAL**. Fórmese el expediente y glóse se al mismo el documento antes precisado. Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR. SIP. 0585/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como **medio para recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico que señala en el formato de cuenta**. Ahora bien, del estudio y análisis al formato y anexos de cuenta que se proveen, se advierte que el particular mediante escrito de fecha once de febrero de dos mil trece, solicito:

"... RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO ANTE USTED Y EXPONGO CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 2013 SE CELEBRO UNA SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRADORES Y EXISTEN IRREGULARIDADES DIVERSAS, POR LO QUE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA NO AVALAR ESA SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRADORES, NI MUCHO MENOS EXPEDIR CONSTANCIA DE REGISTRO AL C. JOEL CABRERA GIRON DE TORRE MANZANO DEPTO. 503 Y APROVECHO LA OPORTUNIDAD, PARA SOLICITAR COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE QUE SE GENERO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRADORES DEL 02 DE FEBRERO DEL 2013, DEL CONJUNTO CONDOMINAL SAN JUAN.

..."

De igual manera el Jefe de la Unidad Departamental de Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero, mediante oficio ODGAM/MC/243/2013 de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, da respuesta al escrito de petición presentado el trece de febrero de dos mil trece, manifestando:

"... le informo que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de Organización y Registro se localizo el número de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ROLFI MANCHINELLY SÁNCHEZ.
ENTE OBLIGADO
PROCURADURÍA SOCIAL.
EXPEDIENTE: RR. SIP. 0585/2013
FOLIO:

expediente ODGAM/OR/397/2012, en el cual obra en autos la Constancia de Registro a nombre del C. Joel Cabrera Giron, como Presidente del Comité de Administración Condómino del Conjunto Condominal "Torres Demet San Juan III, Unidad Dos (57 Regímenes), ubicado en Calzada San Juan de Aragón número 530, Colonia D.M, Nacional, Delegación Gustavo A. Madero. Código Postal 07450, por el término de doce meses contados a partir 02 de febrero de 2013.

Esta instancia lleva procedimientos bajo los principios de Imparcialidad, economía procesal, celeridad, sencillez, eficacia, legalidad, publicidad, buena fe, accesibilidad, información, certidumbre jurídica, y gratuidad y en los casos no contemplados en esta ley se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Sin embargo usted tiene el derecho y medios de defensa ante violaciones por autoridades y/o irregularidades que puede hacer valer mediante; Recurso de Inconformidad ante la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, o en su defecto interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

..."

Ahora bien, en el presente recurso de revisión el particular refiere inconformarse debido a que del contenido del oficio ODGAM/MC/243/2013, se desprende lo siguiente:

"...CON FECHA 13 DE FEBRERO, SOLICITO AL J.U.D. ANDRES ADRIAN AREVALO IGLESIAS DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DELEGACIONAL GUSTAVO A. MADERO, NO AVALAR UNA SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRADORES, NI MUCHO MENOS EXPEDIR NOMBREMIENTO O CONSTANCIA DE REGISTRO A JOEL CABRERA POR EXISTIR OMISIONES E IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE LA SESIÓN, NO SE CUMPLE CON EL ART. 29, 37 Y 47 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ROLFI MANCHINELLY SÁNCHEZ.

ENTE OBLIGADO

PROCURADURÍA SOCIAL.

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0585/2013

FOLIO:

EL HECHO DE EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3, 23 APARTADO "B" FRACCIÓN IV Y 24 LA LEY DE PROCURADURÍA SOCIAL DEL D. F. Y ARTÍCULOS 17 Y 18 DE SU REGLAMENTO. ARTÍCULO 38 FRACCIÓN I, 45 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL D. F. Y LOS ARTÍCULOS 12, 13, 16, Y 20 DE SU REGLAMENTO. ES INSUBSISTENTE EL CONTENIDO DEL NOMBRAMIENTO.

..."

De lo expuesto y de la redacción del recurrente, se advierte que lo que solicita es que no se avale una sesión del consejo de administradores ni la expedición de constancia de nombramiento de un particular por irregularidades en el procedimiento de una sesión del conjunto condominal, Torres Demet San Juan III, ubicado en Calzada San Juan de Aragón Numero 530, Colonia D.M. Nacional, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07450.

Al respecto es fundamental establecer las siguientes consideraciones: por disposición del artículo 63, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se faculta al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para: dirigir y vigilar su estricto cumplimiento, de igual manera en el diverso 71, fracción II, se establece la competencia para conocer y resolver los recursos de revisión. Los cuales de conformidad con el **CAPÍTULO PRIMERO**, denominado **DISPOSICIONES GENERALES** numeral XVI, del "**PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, define: "**RECURSO DE REVISIÓN**: Al medio de defensa que puede hacer valer el solicitante, en contra de los actos u omisiones efectuados por los Entes Obligados, en caso de considerar que vulneran sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales".



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ROLFI MANCHINELLY SÁNCHEZ.
ENTE OBLIGADO
PROCURADURÍA SOCIAL.
EXPEDIENTE: RR. SIP. 0585/2013
FOLIO:

También resulta conveniente establecer que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal determina en los: **"Artículo 3.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable, y el Artículo 4.* *Para los efectos de esta Ley se entiende por: ..., IV. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;..."*

En ese sentido, puede afirmarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene como objetivos prioritarios: los de permitir que toda persona titular del derecho humano de allegarse información pública a través de solicitudes, y tenga acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información; favorecer la rendición de cuentas; y contribuir a la plena democratización y vigencia del Estado de derecho en el Distrito Federal, es decir: una persona puede solicitar, a título discrecional, toda aquella información pública que le permita allegarse de un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, hasta químico, físico o biológico, entre otros medios, siempre que la información esté en posesión de los entes obligados y sus operadores, y no sea de índole confidencial, de acceso restringido o considerada como reservada. Ahora bien, en virtud de que la pretensión del particular radica en hacer efectiva una irregularidad derivada de una sesión del Consejo de Administradores del inmueble referido esta autoridad no advierte que la pretensión que intenta, encuadre en las causales señaladas en los artículos 53, párrafo segundo y 77, de la Ley de la materia, por no derivar de una solicitud de información pública.

Resulta inconcuso que al haberse interpuesto el medio de impugnación por una causa no prescrita en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ROLFI MANCHINELLY SÁNCHEZ.

ENTE OBLIGADO

PROCURADURÍA SOCIAL.

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0585/2013

FOLIO:

Distrito Federal, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en concordancia con el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de Abril de dos mil once, además del numeral IV del **CAPÍTULO PRIMERO**, denominado **DISPOSICIONES GENERALES**, del **ACUERDO 1096/SO/01-12/2010 PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, es procedente **DESECHAR** el presente recurso de revisión por improcedente, ya que el mismo no corresponde a una causal para la procedencia señalada por la Ley de la materia. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. **Notifíquese el presente acuerdo al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.** Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la fracción II, de las funciones de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, establecidas en el Manual de Organización de este Instituto.

CA/MAAC

Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXII, XXV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar acceso a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por medios físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que otorga la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636, correo electrónico: datos.personales@infoDF.org.mx o www.infoDF.org.mx.